

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto interlocutorio

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Aumento cuota alimentaria / Rad. 2020-00231

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente acción de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por los menores de edad SOFÍA y JUAN FELIPE CORRALES MEDÍNA, representados por su progenitora, señora LUCY MARGARETH MEDINA HERRERA, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra del señor JUAN CARLOS CORRALES BUENO, la cual habrá de inadmitirse, en tanto no cumple con las previsiones del artículo 82 del Código General del Proceso y 6º del Decreto 806 de 2020, por tanto, deberá el extremo actor:

Acreditar haber enviado al extremo demandado, señor JUAN CARLOS CORRALES BUENO, ya sea electrónica o físicamente, la demanda con sus anexos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

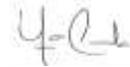
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por los menores de edad SOFÍA y JUAN FELIPE CORRALES MEDÍNA, representados por su progenitora, señora LUCY MARGARETH MEDINA HERRERA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. –

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. –

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de los menores de edad SOFÍA y JUAN FELIPE CORRALES MEDÍNA, representados por su progenitora, señora LUCY MARGARETH MEDINA HERRERA, conforme al poder especial otorgado, al abogado PABLO ANDRÉS SÁNCHEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.151.948.426 y tarjeta profesional 338.594 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.-

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No **66**, hoy, **18 de noviembre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 787439

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **PABLO ANDRES SANCHEZ GARCIA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.1151948426** y la tarjeta profesional **No. 338594**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Código de verificación: **4ed9b5e9ed58b36dbe6d0f938c1e293cf85b34bc592f2241f04da9bafa4829e2**
Documento generado en 17/11/2020 11:59:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>